



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014/2020-MPL

Lambayeque, 27 de Julio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, dentro del marco legal establecido por Ley N° 26842 - Ley General de Salud, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad. Por lo consiguiente en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, según el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos jurídicos los acuerdos.

Que, el numeral 1.1 del artículo 81° de la misma Ley, señala que: Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre (urbano e interurbano), fluvial y lacustre a nivel provincial de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia

Que, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el estado de Emergencia a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar los servicios de transporte terrestre dentro de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, así como tomar las medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional.

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 02

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el artículo 17° norma la competencia de las municipalidades provinciales, disponiendo: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19: Asimismo en el numeral 2.1.4 del artículo 2° del citado decreto, prescribe que: "Todos los medios de transporte públicos y privadas deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19", Prorrogándose por 90 días mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA del 04 de Junio de 2020.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020; Decreto de Urgencia que establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional, de fecha 15 de marzo de 2020, en su Artículo 11°.- Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinar con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N°008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones".

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N°075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, prorrogándose a partir del miércoles 01 de julio hasta el viernes 31 de julio del 2020 mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, respectivamente.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, modificado entre otros por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y N°083-2020-PCM, su artículo 4° señala: Modifíquese el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que queda redactado de la siguiente manera:"9.1 En el transporte urbano, se habilita el incremento de la oferta de operaciones en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud. También se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%) en los vehículos de transporte público y los puntos de recojo de pasajeros. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Salud, puede modificar el porcentaje de la oferta de transporte nacional y dicta las medidas complementarias correspondientes para el cumplimiento del presente artículo".

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 03

Que, en ese sentido el Ministerio del Interior emitió la Resolución Ministerial N° 304- 2020- IN con fecha 17 de marzo de 2020. mediante la cual Aprueban Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en el cual señala en el numeral 6.4 del Artículo 6° Del transporte en el territorio nacional, lo siguiente: "6.4.1 La Policía Nacional del Perú con el apoyo de las fuerzas Armadas, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la Autoridad de Transporte Urbano y los Gobiernos Locales, verifica la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento en el territorio nacional por medio terrestre u fluvial. 6.4.2 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, ejerce el control del transporte en las vías nacionales prohibiendo la circulación de buses, colectivos, vehículos particulares, salvo en los casos de emergencia. 6.4.3 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, ejerce a control del tránsito, prohibiendo la circulación de buses, colectivos, taxis informales, así como vehículos particulares, que no sean utilizados para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020".

Que, mediante Resolución Ministerial 239-2020-MINSA, de fecha 28 de abril de 2020. que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19", la cual tiene como finalidad: "Contribuir con la prevención del contagio por Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de lo emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición".

Qué, la Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 del 02/06/2,020, modificó la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, del 07/05/2,020, aprobados en su artículo 1, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios, dentro de los cuales se aprobaron: el Anexo VI "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de Transportes Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi y en Vehículos Menores". Y el Anexo VII "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de Transportes Regular de personas en el ámbito Provincial.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01, expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece el procedimiento para la autorización de la adecuación y reanudación de actividades de los servicios de transporte bajo el ámbito del Gobierno Nacional, Regional y Local; Que, de acuerdo a la evolución gradual del comportamiento y control de esta pandemia, se irá normalizando el servicio de las actividades económicas, para lo cual no solamente se requiere el esfuerzo del Estado Peruano, sino de toda la sociedad en su conjunto; así como dar cumplimiento a los artículos resolutivos de la resolución ministerial.

Que, debido al Incremento en la Propagación del COVID-19 (Coronavirus), en la Provincia de Lambayeque, que al 30 de Junio del 2020 acumulo 13,6257 casos positivo el cual el gobierno central consideró a nuestra provincia como zona en emergencia al contagio del COVID_19, motivo por el cual se ha tenido que restringir el servicio regional de transporte, así mismo es nuestro principal objetivo reanudarlo estableciendo disposiciones que mejoren las condiciones sanitarias en las cuales se debe prestar el servicio de transporte, sobre todo en el Servicio de Transporte público en la categoría vehicular M1, M2 y M3, servicio Urbano, interurbano y especial, con la finalidad de reducir Situaciones de Riesgo para la Salud y la Vida de los Ciudadanos, en medio de esta pandemia.

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 04

Que, según Informe N° 030-2020-MPL-GTTyEM-APAAyL, de fecha 05 de Julio del 2020, El Jefe del Área de Parque Automotor Autorizaciones y Licencias de Conducir, Sr. Jesús Martín Yerrén Quiroga; en coordinación con la comisión de Tránsito, vialidad y Transporte Público, Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico y Asesoría Legal, REMITE EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON LAS MEDIDAS SANITARIAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1, M2 y M3, EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, concerniente al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, teniendo en consideración los dispositivos legales emitidos por el Poder Ejecutivo, durante la prestación del servicio público de transporte de personas en la provincia de Lambayeque; toda vez que se está considerando reducir situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos a raíz de la propagación del COVID-19 (Coronavirus); que el servicio de transporte de pasajeros en vehículos mayores, una de las actividades económicas suspendidas, acogiendo a esta medida las Empresas Formales que brindan el servicio Urbano, Interurbano e Interprovinciales, y que se encuentra dentro de las competencias y funciones exclusivas de los Gobiernos Regionales y las municipalidades Provinciales, actividad económica que se paralizó en forma total desde la fecha en que comenzó a regir el aislamiento social obligatorio, con la consiguiente suspensión del servicio a los pobladores que dependen en exclusiva de dicha actividad, así mismo que ante las medidas de aislamiento social no vienen siendo acatadas por un gran número de unidades informales, las cuales trabajan sin ninguna medida de bioseguridad o anticontaminación, incluso transportando más persona de las autorizadas por la protocolos, contribuyendo así, con la propagación del virus sin las protecciones correspondientes emanadas por el Minsa.

Asimismo manifiesta la necesidad de reanudar progresivamente el servicio de transporte público de personas, con unidades vehiculares formales, en forma temporal, mientras dure el Estado de Emergencia, y que estos deben cumplir obligatoriamente las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria de todas las personas, tanto conductores como usuarios con las normas de bioseguridad, protección e higiene, tanto del personal así como el de sus unidades móviles, con la finalidad de retomar los servicios de transporte paulatinamente en la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque; Asimismo se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación los servicios de transporte; Así como también es necesario Reglamentar la reanudación del 50% del servicio de transportes en nuestra jurisdicción.

Que, mediante Informe Legal N° 077-2020/MPL-GTTyEM-AL-JCRM; de fecha 05 de Julio de 2020, el Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, manifiesta "que presente el proyecto de ordenanza municipal sobre las medidas complementarias de reanudación de la prestación del servicio de transporte de personas y disposiciones Sanitarias para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 en la provincia de Lambayeque, a fin de reducir situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos y adoptar acciones para la prevención y control para virar la propagación del COVID-19, opinando por la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LA REANUDACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON LAS MEDIDAS SANITARIAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN VEHICULOS DE LA CATEGORIA M1, M2 y M3, EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE; la implementación de la presente ordenanza se realizaría conforme a las facultades otorgadas a los gobiernos locales por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades siguiendo lo establecido en los artículos 09, 20 y 39 de la Ley de Orgánica

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 05

de Municipalidades para implementar la orden en mención es necesario que el Congelo Municipal la apruebe antes ser suscrita por el Alcalde.

Que, mediante Carta N° 485-2020-MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, precisa que debido a las medidas dispuestas por el D.S. N° 044-2020, nuestro país, ingresó a un periodo de confinamiento en que se prohibió la libertad de tránsito, incluyendo el transporte público de personas, como una medida a fin de frenar el avance del COVID19. Estas medidas han concluido el 27.06.2020, y paulatinamente ha ido regularizándose el funcionamiento de los servicios y demás actividades públicas y privadas, correspondiendo el transporte a la FASE 3. La salida gradual del actual estado de aislamiento social obligatorio, exige continuar reforzando las capacidades en cuatro ámbitos: Vigilancia epidemiológica, identificación y contención de las fuentes de contagio, asistencia sanitaria y medidas de protección colectiva nacional, regional y local. La reactivación económica tiene en consideración avanzar hacia una "Nueva Convivencia", lo que representa también un esfuerzo de compatibilizar la reactivación económica con el impulso de la agenda climática que ya estaba definida por el Estado. Asimismo, señala que la propuesta establece un conjunto de medidas y actitudes que los conductores y las empresas de transporte interdistrital, deben de adoptar. Estas se han diseñado con el único objetivo de reducir el avance del COVID19, encontrándose conforme a las facultades que otorga el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, recomendando la aprobación del proyecto.

Que, la Comisión de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público integrada por los señores Regidores: Emerson Balver Arroyo Chaquila, Augusta Ercilia Sorogastua Damián y Carlos Leoncio Monsalve Navarrete; mediante Oficio N° 085/2020-MPL-SR de fecha 21 de Julio del 2020; dictaminaron aprobar EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON LAS MEDIDAS SANITARIAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1, M2 y M3, EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, en mérito a los documentos sustentatorios que forma parte de la presente ordenanza.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos g" inciso 1), 39', 40' y 53" de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria realizada de manera virtual, de fecha 25 de Julio del 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soracruz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastua Damián, Manuel Vidaurre Yerrén, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprobó:

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON LAS MEDIDAS SANITARIAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1, M2 y M3, EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 06

Artículo 1°. – Objetivo

Constituir disposiciones obligatorias y procedimientos de salud pública que deben considerarse en el servicio público de transporte en unidades de la categoría vehicular M1, M2 y M3, en la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, ante la existencia del COVID-19.

Artículo 2°. – Finalidad

Resguardar la vida y la salud de los ciudadanos, evitando riesgo de contagio y diseminación del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi, y la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Artículo 3°. – Alcance

La presente Ordenanza Municipal comprende disposiciones de carácter general para la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque y de aplicación obligatoria para los operadores, conductores y usuarios del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi, y la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, en las rutas comprendidas entre el Distrito de Lambayeque al Distrito de Olmos, servicio de Taxi Disperso, Urbano e Interurbano, así como el servicio interprovincial (Lambayeque – Chiclayo y viceversa), en lo concerniente a sus recorridos y paraderos autorizados mediante Ordenanza Municipal N° 007-2015-MPL y sus modificatorias.

Artículo 4°. - Base Legal

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus Modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que Declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como las normas que lo precisan y prorrogan.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID – 19".
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, que Declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 07

- Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 del 02/06/2,020, modificó la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, del 07/05/2,020, aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC, aprueban "Lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte".

Artículo 5°. - Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entiende por:

- ✓ **Conductor:** Persona natural, titular de una Licencia de Conducir Vigente, que se encuentra autorizado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M1, M2 y M3 destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas en la jurisdicción de Lambayeque.
- ✓ **Mascarilla:** mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- ✓ **Protector facial:** equipo de protección que cubre el rostro, los ojos, la nariz y la boca, para reducir la transmisión de enfermedades.
- ✓ **Transportista u Operador:** persona jurídica que cuenta con autorización de la Municipalidad Provincial de Lambayeque para prestar el servicio de transporte público de personas en la jurisdicción de Lambayeque en vehículos de la categoría M1, M2 y M3 respectivamente.
- ✓ **Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo:** Documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID – 19".
- ✓ **Sintomatología COVID-19:** Signos y síntomas relacionados al COVID-19, tales como fiebre (Mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (perdida de olfato), disgeusia (perdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).
- ✓ **Usuario:** Persona natural que es trasladada de un punto a otro de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, a través del servicio de transporte público de personas, en vehículos de categoría M1, M2 y M3 respectivamente.
- ✓ **Vehículos de la Categoría M1:** Vehículos de cinco (04) asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 1.5 toneladas o menos, que se encuentre habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas en la jurisdicción de la provincia de Lambayeque.
- ✓ **Vehículos categoría M2:** Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y precio bruto vehicular de 5 toneladas o menos, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial (urbano – interurbano).
- ✓ **Vehículos categoría M3:** Vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y precio bruto vehicular de más de 5 toneladas, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte especial de personas Transporte de personal, en el ámbito jurisdiccional de la provincia.
- ✓ **Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada, mediante una Resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de diferentes Servicios, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
 A.L.C.A.L.D.E

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 SECRETARÍA GENERAL
 Abog. Marco Antonio Cruzado Ríos

27 de Diciembre, 1820
 ¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
 ¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 08

- ✓ **Servicio de Transporte Especial de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización bajo las modalidades de: transporte turístico terrestre, de trabajadores, de estudiantes y servicio de taxi.
- ✓ **Estacionamiento Vehicular/Paradero:** Lugares y/o locales públicos en puntos estratégicos de la zona, autorizados por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para cubrir el mercado del servicio público de transporte en las zonas que rodean el cercado de Lambayeque, alejadas para no crear congestión de personas y vehículos; y que alberga la flota vehicular, todas las empresas formales y/o constituidas legalmente usaran locales para mayor protección del usuario quedando restringido el usos de paraderos en las calles no autorizadas.

Artículo 6°. - Medidas de bioseguridad.

Es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, implementar las medidas de bioseguridad dentro de los elementos de la actividad económica del servicio de transporte regular de pasajeros, que incluye a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, los transportistas u operadores, conductores, cobradores, personal de limpieza y otros que laboran en los Estacionamientos vehiculares, así como de la infraestructura misma y vehículos mayores.

Artículo 7°. - Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza y desinfección dentro de la actividad del servicio de transporte regular de pasajeros, siguiendo las indicaciones de la presente, incrementando permanentemente las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del Estacionamiento vehicular, unidades vehiculares, recopilación de desechos y otros, tales como pisos, paredes, puertas, ventanas, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 8°. - Medidas de Prevención

Los transportistas u operadores, están obligados a seguir estrictamente, el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor, cobrador, personal de limpieza y otros involucrados en el funcionamiento del servicio público regular del transporte de pasajeros en la Provincia de Lambayeque, con la identificación del riesgo de exposición, aplicación de la Ficha de Sintomatología COVID-19, control de temperatura corporal, aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID-19, previo al regreso o reincorporación a la actividad económica de transporte regular de personas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.2 del documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Artículo 9°. - Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible del Estacionamiento Vehicular y de los vehículos lo siguiente:

- Afiches de la técnica del lavado de manos.
- Volantes alusivos de la pandemia del COVID-19.
- Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal).

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

*Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!*

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 09

Artículo 10° - Documentación Vehicular Vigente.

Los vehículos habilitados, que prestan servicios de transporte regular de pasajeros dentro de la jurisdicción de Lambayeque, deben portar permanentemente los siguientes documentos en perfecto estado de vigencia, salvo los documentos que por documento expreso han sido ampliados su vigencia.

Los documentos vigentes que todo vehículo mayor deberán portar son:

- Documento Nacional de Identificación.
- Tarjeta de Circulación y/o Tarjeta de Operatividad.
- Licencia de Conducir.
- Tarjeta de Identificación Vehicular y/o Tarjeta de Propiedad a nombre de la empresa.
- SOAT y/o CAT, vigente a la fecha.
- Revisión Técnica y/o Verificación de Características, vigente a la fecha.

Artículo 11° - De la Autorización de los vehículos.

La Municipalidad Provincial de Lambayeque, a través de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico y el Área de Parque Automotor autorizaciones y Licencias de Conducir, emitirá las autorizaciones correspondientes a las Unidades móviles que forman parte de la flota vehicular de la Empresa de Transporte formal dentro de la jurisdicción de Lambayeque, asimismo cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos en la presente ordenanza, con la finalidad de cubrir la ruta autorizada y satisfacer el mercado insatisfecho.

Artículo 12° - Medidas de Fiscalización y Control.

La Municipalidad Provincial de Lambayeque, a través de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, son los encargados del cumplimiento de las disposiciones correctivas y complementarias establecidas en la presente Ordenanza, así como incorporar al Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 019-2013-MPL, que serán aplicadas al incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 13°: Disposiciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque a través de la Gerencia de Tránsito, Transporte y equipo Mecánico.

La Municipalidad Provincial de Lambayeque a través de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo mecánico, como ente rector, debe cumplir las siguientes medidas:

- a) Reanudar en la Provincia de Lambayeque, la actividad económica de servicios de transporte público de pasajeros, con la finalidad de cubrir el mercado insatisfecho, que dispone el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatoria, en las rutas comprendidas entre el Distrito de Lambayeque al Distrito de Olmos, servicio de Taxi Disperso, Urbano e Interurbano, así como el servicio interprovincial Lambayeque – Chiclayo y viceversa, colectivos, combis y buses, en lo concerniente a sus recorridos y paraderos autorizados mediante Ordenanza Municipal N° 007-2015-MPL y sus modificatorias.
- b) Restablecer paulatinamente, dentro de la jurisdicción de Lambayeque, los servicios del transporte público de pasajeros, inicialmente con una flota vehicular del 50% de transportistas formales, con vehículos M1, M2y M3, respectivamente.
- c) Disponer a la Gerencia de Tránsito, Transporte y equipo Mecánico en coordinación con el Área de Parque Automotor, Autorizaciones y Licencias de Conducir, resolver el incremento paulatino de los servicios de transportes regular de pasajeros en la Provincia de Lambayeque, de acuerdo a la necesidad del mercado y cumplimiento con las futuras disposiciones del Gobierno Nacional.

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 10

- d) Disponer los Estacionamientos para los vehículos formales autorizados en cada uno de sus paraderos de embarque y desembarque (O.M. N° 007/2015-MPL), no utilizando la calle como paradero (servicio Interurbano, Taxi Disperso). Así mismo a partir de la fecha en sus paraderos solo podrán ser ocupados por sus unidades autorizadas que cuenten con su tarjeta de circulación emitido por GTTyEM y GRTC, solo y exclusivamente para UN solo vehículo de la empresa en punta, sin ocupar la vereda y vía pública, de lo contrario se aplicara las Intervenciones y sanciones correspondientes de acuerdo a Ley, así como la suspensión de sus paraderos autorizados por esta comuna, que serán fiscalizados periódicamente.
- e) En cuanto a los al ingreso, circulación, cargue y descargue de vehículos de transporte de carga pesada y semi pesada, se deberá dar cumplimiento a lo que estipula el acápite V de la O.M. N° 007/2015-MPL, así como por la Emergencia Nacional por el COVID-19, se otorga flexibilidad a este servicio y Autorizar a los vehículos con carga menor a 6 toneladas, el cargue y descargue en la vía pública del cercado de Lambayeque en el horario de 7:00 a.m. a 08:30 a.m. y de las 16:00 p.m. a 20:00 p.m., durante los días martes, jueves y sábado, restringiéndose después de la pandemia.
- f) Verificar a través de la Gerencia de Transito, Transporte y equipo Mecánico, el control de las empresas en cuanto a temperatura corporal a los conductores, personal de limpieza y desinfección, así como demás personal que labora en la prestación del servicio de transporte, al iniciar y finalizar la jornada laboral, en un local que cuente con los instrumentos médicos, así como de las medidas de bioseguridad, estipulados en los protocolos sanitarios sectoriales para la prevención del COVID-19. Este procedimiento se hará extensivo a los conductores que se encuentran permitidos por excepción a realizar la actividad de conducción del vehículo (Particular) en cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM.
- g) Dar cumplimiento que las empresas de transportes interprovinciales al recorrido del ingreso y todo acceso al Centro histórico de la ciudad de Lambayeque, referido al anillo vial conforme lo estipula el acápite IX De las "Vias Restringidas" de la O.M. N° 007/2015-MPL; Ca. 2 de mayo hasta la intersección del Ca. San Martín; Ca. Bolívar (Oeste) hasta la intersección de la Ca. 8 de Octubre; Av. Bolívar (Este) hasta al Intersección con la Ca, 28 de Julio, hacia el Sur.
- h) Es de cumplimiento obligatorio de los transportistas, que se encuentran en funcionamiento con el 50% de aforo máximo del señalado en los protocolos y en la presente ordenanza, incrementándose paulatinamente.
- i) Disponer a la Gerencia de Transito, Transporte y Equipo Mecánico, la fiscalización y control de los servicios del transporte público dentro de la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza.

Artículo 14°: Disposiciones para el Servicios de Transporte Público de la Provincia e Lambayeque.

En la prestación del servicio de transporte en la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, se debe considerar las siguientes medidas mínimas:

14.1 Al transportista u Operador

- a) Acatar los acuerdos y disposiciones emitidas por el gobierno local, en concordancia con lo emitido por el Gobierno Nacional.
- b) Seleccionar, autorizar e informar con documento firmado ante la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico de la Municipalidad derivada a la Jefatura del Área de Parque automotor (APAAyL), su flota vehicular habilitada, conductores que prestaran servicios de transporte de pasajeros en la jurisdicción.
- c) Someterse al procedimiento de evaluación médica que, a la fecha de entrada en vigencia del presente protocolo, se encuentran permitidos por excepción a realizar la actividad de conducción del vehículo.
- d) Realizar actividades de sensibilización a los conductores y demás trabajadores sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 11

- e) Elaborar y aprobar el documento, que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19".
 - f) Dar cumplimiento del funcionamiento con el 50% de la flota vehicular y del aforo máximo del 50% de usuarios, que será infraccionados de ser el caso.
 - g) Disponer y verificar la limpieza y desinfección diaria del Estacionamiento Vehicular, antes y después de cada jornada del servicio de transporte, prestando especial atención a las superficies que tienen contacto frecuente entre los conductores, empleados, trabajadores y demás usuarios, utilizando para el piso trapeadores con agua y detergente, así como desinfectantes de uso seguro y eficaz (productos: cloro; alcohol etílico al 70%; y Peróxido de hidrogeno (Agua Oxigenada) y soluciones de lejía).
 - h) Instalar en el Estacionamiento Vehicular un lavadero con caño y conexión de agua (fija o móvil), tener la disponibilidad de jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos, al iniciar y terminar la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta).
 - i) Implementar en el estacionamiento la señalización en el piso con círculos de distanciamiento social tanto para los vehículos (1.00 m.) como para los pasajeros de turno que deben conservar la separación mínima de un metro y medio (1.00m.) de distancia entre cada uno de ellos.
 - j) Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, cada conductor porte su mascarilla, protector facial, en buen estado de conservación y limpieza.
 - k) Verificar que antes de cada jornada laboral, los conductores porten, alcohol gel, desinfectante de calzado, protocolo del cobro de pasaje, etc. de tal forma, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- l) Suspender e Informar a la GTTyEM de la Municipalidad, los trabajadores (Conductores, personal de limpieza, etc.) que presentan sintomatología COVID-19 o haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio COVID-19, en los últimos 14 días; En cualquiera de los supuestos señalados, se les obligará acudir a recibir asistencia médica y consecuentemente seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- m) Colocar en el Estacionamiento Vehicular afiches informativos impresos en lugares visibles del Estacionamiento Vehicular que señalen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón. Instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus COVID-19.
- n) Disponer un protocolo de Bioseguridad en el caso que uno o más de sus conductores y cobradores sea diagnosticado de COVID-19; Si alguno de los conductores y/o pasajeros presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda.

14.2. Disposiciones al Conductor y Cobrador:

En la prestación del servicio de transporte de personas en la jurisdicción de provincia de Lambayeque, el conductor y el cobrador deben cumplir las siguientes medidas:

- a) Acatar las disposiciones de la presente Ordenanza, para prestar servicios de transporte público de pasajeros en la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque.
- b) Utilizar obligatoriamente mascarilla, traje (mameluco) y protector facial, en buen estado de conservación y limpieza, antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- c) Contar con los elementos señalados en el presente protocolo como alcohol gel, desinfectante de calzado, etc. De tal forma, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- d) Exhibir en el interior del vehículo avisos informativos sobre las medidas de prevención contra el COVID-19 y lavado de manos.

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 12

- e) Permanecer en todo momento en el interior de su vehículo, salvo el caso de embarque y desembarque de mercancías del pasajero y de asistencia a los servicios higiénicos. Su permanencia en el vehículo será obligatoria cuando se encuentren haciendo turno en el Establecimiento Vehicular.
- f) Limitar el aforo y señalizar a los vehículos conforme a lo dispuesto en el Anexo VI y VII; La distribución de los asientos se adaptará de acuerdo a la configuración de los vehículos, asegurando la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud.
- g) Realizar permanentemente la limpieza y desinfección del vehículo, cada vez que un pasajero y/o pasajeros descendan del vehículo, el mismo que debe registrarse en el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19".
- h) Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor y demás trabajadores (identificación del riesgo de exposición, aplicación de la Ficha de Sintomatología COVID-19, control de temperatura corporal, aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID-19), previo al regreso o reincorporación a la actividad de conducción del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.2 del documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- i) No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de auto colectivo o el servicio público especial de personas, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- j) Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- k) Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de presentar sintomatología COVID-19 o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días. En cualquier de los supuestos, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
Contar con la certificación otorgada por la autoridad competente sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19.
- m) Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte debiendo encontrarse permanentemente abastecido de dicho producto.
- n) En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- o) Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte, para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70 % soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- p) Realizar el cobro del pasaje a los usuarios, por la puerta delantera, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola, así como desinfectar el dinero.
- q) Implementar una división conforme lo estipula el anexo de la Ficha Técnica de Acondicionamiento de vehículos que forma parte de la presente ordenanza, en el material, tipo y espesor de acuerdo a la categoría vehicular.
- r) Una vez se haya recabado el pasaje de los usuarios en el paradero autorizado proceder a desinfectarse las manos.
- s) Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- t) Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, siendo alternativas a emplear; apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo.
- u) Obligatoriamente y bajo responsabilidad, deberá comunicar, si su pasajero presenta síntomas respiratorios y/o de COVID-19, quien al tomar conocimiento deberá derivarlo a la atención médica que corresponda.

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 13

14.3. Disposiciones a las Unidades Vehiculares.

En la prestación del servicio de transporte en la jurisdicción de Lambayeque, en las disposiciones a las unidades vehiculares debe cumplir las siguientes medidas:

- a) Limpiar y desinfectar diariamente el vehículo, exterior e interior, antes de la jornada laboral, prestando atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (Como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas); Utilizar paños, agua y detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada);
- b) Disponer permanentemente la desinfección de los asientos y lugares de contacto de los pasajeros con el vehículo automotor, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1% después del desembarque de cada pasajero.
- c) Contar en el vehículo con bolsas negras para la adecuada segregación de residuos sólidos y basura que allí se generen.
- d) Disponer un recipiente (bolsa) para guardar el dinero del pasaje desinfectándolo y que será desechado (bolsa) diariamente.
- e) Disponer bolsas de basura para el recojo y la acumulación de desechos y envolturas que será depositado en los recipientes del estacionamiento vehicular, cada vez que lleguen al recinto.
- f) Disponer de elementos para la desinfección de calzado, cuando se embarque y desembarque el pasajero o los pasajeros al vehículo automotor.
- g) Volantear afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención de COVID19.
- h) Disponer del 50% de pasajeros en un vehículo mayor, como número máximo de embarque y transporte.
- i) Habilitar separaciones con material acrílico o policarbonato (plástico de 4mm) de tipo transparente y resistente entre el piloto y pasajeros, extendiéndose hasta el fondo del vehículo, así como el 50% de pasajeros y/o usuarios, haciendo que cada pasajero no guarde contacto alguno con ninguno de los otros ocupantes restantes, inclusive el conductor.
- j) Disponer una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio públicos con la finalidad de tener mayor respiración.
- k) Disponer al conductor del vehículo automotor prestar servicios de transporte público con la documentación personal (DNI y Licencia de Conducir) y del vehículo (Tarjeta de Identificación Vehicular, SOAT y/o CAT, Revisión Técnica y/o Verificación de Características y Tarjeta de Circulación) en estado vigente, así como de los Permisos correspondientes.

Artículo 15°: Disposiciones para Usuarios del Servicio

En la prestación del servicio de transporte en la jurisdicción de Lambayeque, el usuario debe cumplir las siguientes medidas:

- a) Mantener una distancia mínima de un (01) metro, en la cola del paradero donde se espera la unidad vehicular.
- b) Utilizar mascarilla permanentemente antes, durante y después de utilizar el servicio de transporte público, así como en el estacionamiento vehicular.
- c) Pagar el pasaje al conductor antes de abordar la unidad vehicular; y que use mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor o transportista u operador.
- d) En caso de toser o estornudar; cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa de plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 11

- e) Trasladarse en el vehículo cuyo aforo cumple con el número de usuarios permitido.
- f) No tirar desechos en el vehículo.
- g) Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo; conforme a lo dispuesto en el Anexo VI y VII.
- h) En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al usuario que evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; que mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; que evite en lo posible tocar las superficies del vehículo.
- i) Respetar el aforo del vehículo establecido para el estado de emergencia.
- j) No tomar el servicio de transporte, para el caso de la modalidad de taxi, mediante "viajes compartido", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- k) Prohibir el consumo de alimentos y bebidas dentro del vehículo y Estacionamiento.

Artículo 16°: APROBAR y DISPONER la incorporación al cuadro de infracciones y sanciones establecido en la Ordenanza Municipal N° 019-2013-MPL, según el siguiente detalle:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

INFRACCIONES AL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

COD. N°	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN UIT	MEDIDA PREVENTIVA
24	Por disponer, prestar servicios de transporte diario, un número mayor al 50% de unidades vehiculares.	15%	Suspensión de la autorización de recorridos y paraderos.
25	Por no realizar el protocolo del Estacionamiento Vehicular con unidades vehiculares de la empresa, y permitiendo vehículos informales.	15%	Suspensión de la autorización de recorridos y paraderos.
26	Por no implementar en el Estacionamiento vehicular la señalización de la pista con círculos de distanciamiento social para los pasajeros y vehículos.	15%	Suspensión de la autorización de recorridos y paraderos.
27	Por incumplir con la desinfección y no instalar dispensadores de agua, jabón líquido, papel toalla, gel desinfectante, para el lavado de manos.	15%	Suspensión de la autorización de recorridos y paraderos.
28	Por permitir prestar servicios de transporte en el Estacionamiento, sin contar con la indumentaria señalada (Mascarilla, Protector Facial, Traje mameluco)	15%	Suspensión de la autorización de recorridos y paraderos.
29	Por no colocar afiches, carteles informativos impresos en lugares visibles que señalen las recomendaciones del MINSa – MTC.	10%	Suspensión de la autorización de recorridos y paraderos.

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 15

INFRACCIONES AL CONDUCTOR Y COBRADOR AUTORIZADO

COD. N°	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN UIT	MEDIDA PREVENTIVA
30	Por no realizar el lavado y desinfección diaria del vehículo con hipoclorito de sodio (legía), desinfectantes contrarrestando lo prescrito en la presente ordenanza, Minsa-MTC.	10%	Internamiento del vehículo al DVM.
31	Por no habilitar su vehículo con separadores de acuerdo a lo dispuesto en los protocolos emitidos por el Minsa – MTC y Ordenanza.	10%	Internamiento del vehículo al DVM.
32	Por no suministrar alcohol gel (Antisepsia de manos) o alcohol de 70° a los pasajeros al embarcar y desembarcar del vehículo.	10%	Internamiento del Vehículo al DVM.
33	Por no Utilizar obligatoriamente mascarilla, y/o protector facial, en cada jornada diaria de prestación del servicio de transporte	10%	Internamiento del Vehículo al DVM.
34	Por negarse a la entrega de documentos solicitados por la autoridad interviniente y/o desobedecer las disposiciones del IMT en los operativos inopinados por el Estado de Emergencia.	10%	Internamiento del Vehículo al DVM.
35	Brindar el servicio a pasajeros o usuarios que no lleven consigo la mascarilla obligatoria.	10%	Internamiento del Vehículo al DVM.
36	Por no desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte, (con alcohol etílico al 70 % soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.	10%	Internamiento del Vehículo al DVM.
37	Brindar el servicio de Transporte a más usuarios o pasajeros contraviniendo a lo estipulado en la presente ordenanza y a los protocolos del Gobierno Nacional.	10%	Internamiento del Vehículo al DVM.
38	Por no dar cumplimiento al artículo 13 inciso e) de la presente ordenanza en cuanto al cargue y descargue de mercancía en el horario establecido, ni respetar los protocolos de seguridad y salud.	10%	Internamiento del Vehículo al DVM.

Artículo 17°. - Si la multa impuesta a las personas jurídicas, propietario y/o conductores autorizados es cancelada dentro de los cinco (05) días hábiles subsiguientes a la fecha de impuesta la misma, obtendrá un descuento del 50%. Asimismo, las personas jurídicas y conductores no autorizados están excluidos del derecho al beneficio de reducción del 50% del pago de la papeleta y/o cualquier otro beneficio económico que apruebe la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

PAG. N° 16

Artículo 18°. - ESTABLECER que las infracciones serán sancionadas por los Inspectores Municipales de Transporte pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - INCORPÓRESE; en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la O. M. N° 019-2013-MPL, las siguientes Infracciones al Transportista y Conductor Autorizado, según los códigos establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza.

SEGUNDO. - FACÚLTESE; A la Gerencia de Transito, Transporte y equipo Mecánico, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Inspectores Municipales de Transportes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y con las Fuerzas Armadas si es necesario, dar cumplimiento a las medidas adoptadas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERO. - PRECISAR, La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá durante el estado emergencia previsto por el Gobierno Nacional.

CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la distribución y publicación oportuna de la presente ordenanza de acuerdo a la Ley, y a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Nicolás Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Gerencia de Transito Transporte y Equipo Mecánico
Gerencia Asesoría Jurídica
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Gerencia Infraestructura y Urbanismo
Gerencia Administración Tributaria
Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social
Gerencia de Desarrollo Económico
Gerencia de Recursos Humanos
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa
Portal de Transparencia
Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional
Publicación
Archivo
ARA/MANR/emyb

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

ANEXOS

FICHA TÉCNICA DE ACONDICIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CATEGORÍA M1

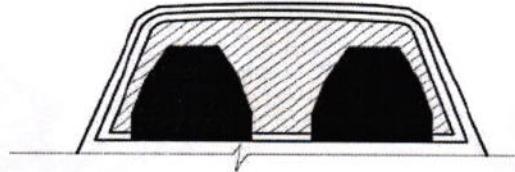
CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS

A.- Vehículos: M1 y menor

1. Material: Acrílico o policarbonato.
2. Calidad: Transparente
3. Espesor mínimo: 4 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 80 cm.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo con un mínimo de 4 anclajes en L.



- ###### B.-
- Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrán utilizar otros otro material rígido análogo, siempre que los mismos permitan al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.

Nota: para todas las unidades vehiculares M1 el material será Policarbonato (plástico de 4 mm).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL
Abog. Marco Antonio Rodríguez Rivas
SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

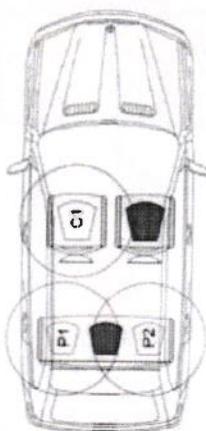
www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

DISTRIBUCIÓN DE LOS ASIENTOS PARA VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de categoría M1.



C: Conductor
P: Pasajero

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Nolasco Rivas
SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



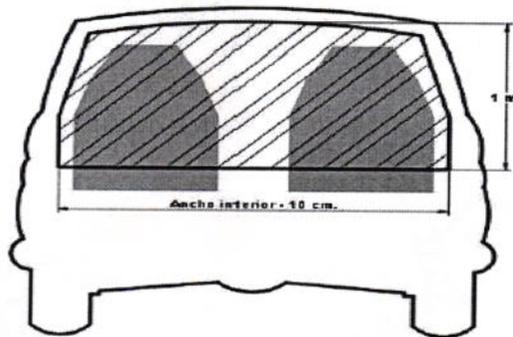
ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

FICHA TÉCNICA DE ACONDICIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CATEGORÍA M2

CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS

A.- **Categoría Vehicular: M2 (excepto tipo "Coaster")**

1. **Material:** Acrílico o Policarbonato
2. **Tipo:** Transparente
3. **Espesor mínimo:** 5 mm
4. **Dimensiones:**
 - a. **Alto mínimo:** 1 m.
 - b. **Ancho:** Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo con mínimo 6 anclajes.

Nota: para todas las unidades vehiculares M2 el material será Policarbonato (plástico de 5 mm)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Inq. Alejandro Rodríguez Alvarado
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Torres Rivas
SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

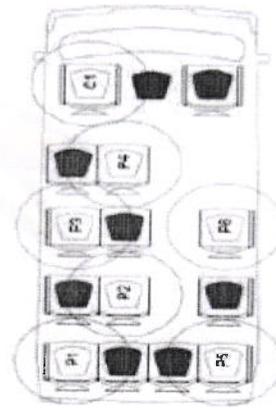
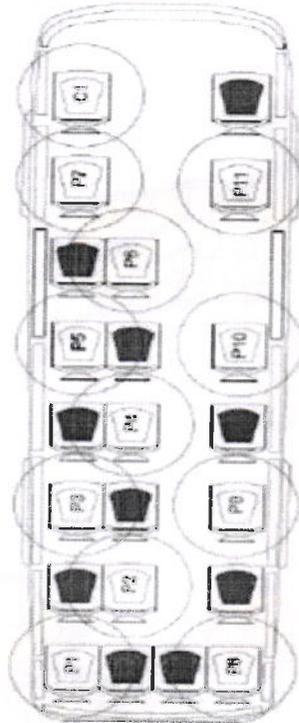
www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M2

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de la categoría M2 del Reglamento Nacional de Vehículos.



C: Conductor
P: Pasajero

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Alexander Rodríguez Albarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Neodosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

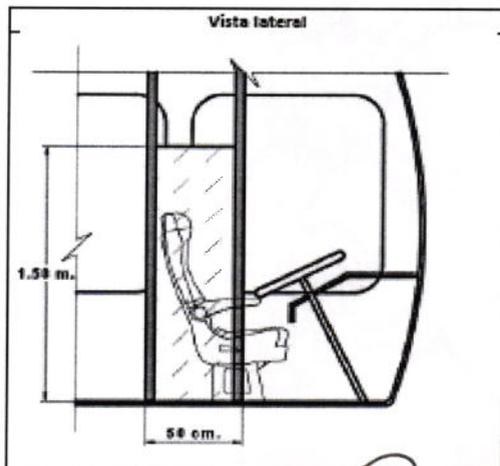
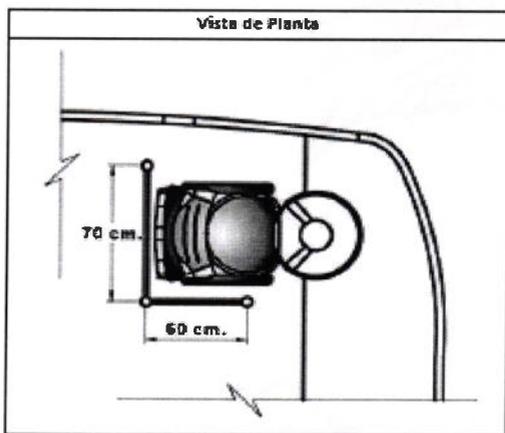


ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 /2020-MPL

FICHA TÉCNICA DE ACONDICIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CATEGORÍA M3

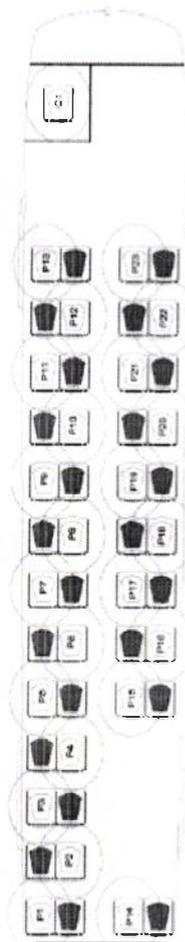
C.- Categoría Vehicular: M3 (ómnibus urbano)

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.
5. Altura mínima medida desde el piso del conductor: 1.50 m.
6. Ancho mínimo:
 - a. Panel posterior: 70 cm.
 - b. Panel lateral: 50 cm.



DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M3

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos en vehículos de la categoría M3 del Reglamento Nacional de Vehículos.



C: Conductor
P: Pasajero

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 Ing. *[Firma]* Rodríguez Alvarado
 CONCEJAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 SECRETARÍA INSTITUCIONAL
 Abog. *[Firma]* Marco Antonio Becerra Rivas
 SECRETARÍA GENERAL

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo